

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN CORREDOR DE SEGUROS. INVITACIÓN POR LISTA CORTA No. 02-2015

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, procede a responder las observaciones de los oferentes al documento denominado Reglas de participación, dentro del proceso para seleccionar el corredor de seguros de la entidad.

Asimismo, la EMPRESA se permite aclarar a las personas jurídicas invitadas, que por un error de digitación estableció como número 01 este proceso por lista corta, cuando en realidad corresponde a la LISTA CORTA No 02 de 2015.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH.

Estas serán respondidas según el numeral correspondiente al documento de invitación "Reglas de Participación", citado por DELIMA MARSH

1. Numeral 2.5. del documento de invitación:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Dado nuestro cronograma de actividades relacionadas con el programa de seguros de la Empresa, se prorroga el plazo para presentación de ofertas hasta el 21 de julio de 2015 a las 9:00 a.m.

2. Introducción página 01, relacionada con la obligación del corredor de seguros, de realizar el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la EMPRESA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: El artículo 1437 del Código del Comercio, define de la siguiente forma la figura de los corredores de seguros: *"Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, (colectivas o de responsabilidad limitada), cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador"*

Teniendo en cuenta la anterior definición, le asiste razón a DELIMA MARSH, en cuanto a que su objeto social no les permite realizar el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa, por lo cual en la parte introductoria de documento de reglas de participación se modificará lo pertinente, así:

"Para garantizar el cumplimiento de la obligación legal...., logre descuentos económicos en las primas y apoye en el trámite de las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras y asesore a la Empresa en el caso de realizarse avalúo de sus bienes e intereses patrimoniales"

3. Numeral 2. Obligaciones del eventual intermediario

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Considerando las razones aplicadas en el numeral anterior, la obligación de nombrar ajustadores altamente calificados y reconocidos en el mercado, no corresponde a la actividad asociada con el corretaje de seguros, la actividad de los corredores en esta materia se limitaría a brindar asesoría, por lo cual el numeral 15 de las obligaciones del eventual intermediario, plasmada en el documento "Reglas de participación" de la invitación a contratar se modificará así: *"15. Asesorar a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, en el caso de que exista la intervención de ajustadores de mercado, para promover las mejores condiciones de indemnización."*

4. Numeral 5.1.6.1. Índices Financieros acreditados ante el RUP- Razón de cobertura de interés.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se incluye en el numeral 5.1.6.1 del documento de invitación "Reglas de participación", la nota 1, del siguiente tenor:

"Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal establece que en el caso del Indicador de Cobertura de Intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador.

En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta HABILITADO."

4. Numerales 5.2.1.1. y 5.2.1.2. Experiencia en el manejo de ramos y prevención de pérdidas

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se aclara que la experiencia acreditada referida en los numerales 5.2.1.1. y 5.2.1.2., debe ser en el sector público y/o privado, tal como se infiere de la lectura de los citados numerales.

5. Numeral 5.2.1.3. Calificaciones de atención de siniestros

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: El numeral 5.1.3.2. del documento de invitación y el numeral 5.2.1.3. del mismo documento, se refieren a la atención de siniestros.

En el numeral 5.1.3.1. (parte del factor experiencia como requisitos habilitante), se establece que la certificación para acreditar atención de siniestros es respecto de contratos ejecutados a partir de enero 1 de 2008.

En el numeral 5.2.1.3. (parte de los criterios de ponderación), se establece que las certificaciones deben ser de siniestros atendidos a partir de enero 1 de 2009.

Considerando que los dos numerales refieren a certificaciones de atención de siniestros, las fechas de las certificaciones se unifican quedando desde el 1 de enero de 2008.

Por lo anterior, el numeral 5.2.1.3. ATENCIÓN DE SINIESTROS: 150 PUNTOS, se modifica de la siguiente forma:

"Puntuará de conformidad con la siguiente tabla a quien presente certificaciones expedidas por cinco (5) clientes a quienes se les haya atendido de manera eficiente, siniestros iguales o superiores a los MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000.00), individualmente considerados, a partir del 1 de enero de 2008 a la fecha de cierre de este proceso, en cualquiera de los ramos de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP...."

6. Como existen dos numerales "6", nos referimos al primero:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En cuanto a los criterios contenidos en los puntos 1 y 2, que tienen que ver con la actividad desarrollada por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, se aclara que la naturaleza jurídica de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, es la de una sociedad mercantil por acciones, empresa de servicios públicos domiciliarios, constituida mediante Escritura Pública número 2069 del 19 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá, en la cual se establece como objeto misional principal de la entidad, el de ser "GESTORA" en el Plan Departamental de Aguas del Departamento de Cundinamarca, y en todos los Departamentos de la República de Colombia; posteriormente, y mediante el Decreto Departamental 180 de 22 de Septiembre de 2008, se designó a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP como GESTOR del Plan Departamental de Aguas para el Departamento de Cundinamarca, en cuyo artículo 2 se especifica claramente su condición de tal y las obligaciones que le competen, todas ellas sujetas a lo dispuesto en el decreto 3200 de 2008, y hoy por el Decreto 2246 de 2012, siendo su condición jurídica de "GESTOR".

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 298 inciso 2, y numeral 1 y 2 del artículo 300 ambos de la Constitución Política, compete a los Departamentos la reglamentación y prestación de los servicios que estén a su cargo. Posteriormente, el artículo 6 de la Ley 1151 de 2007, previó que la estrategia que desarrollará el Gobierno Nacional en

materia de agua potable y saneamiento básico impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (conocidos como PDA), articulando las diferentes fuentes de recursos con un mejor control sobre la ejecución de los mismos.

Lo anterior, dio lugar a la expedición en Cundinamarca de la Ordenanza 04 de 2008 e, por parte de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la cual confirió facultades al Gobernador para la formulación en dicho Departamento del Plan Departamental del Agua y Saneamiento. Esta Ordenanza dio lugar entonces a la creación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, asignando la atribución de actuar como "GESTOR", figura que la involucra dentro de la estructura operativa del Plan Departamental de Aguas, según lo establecía el Decreto 3200 de 2008.

El Plan Departamental de Aguas, por definición, en un "conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización". (Artículo 3 Decreto 2246 de 2012).

Ahora bien, la otra función que compete a la entidad: "Prestar Servicios Públicos Domiciliarios", aún no se ejerce, pues no están dados los presupuestos administrativos, financieros y logísticos para ese fin. Por tal motivo, y hasta que estén dadas las condiciones para ejercer dicha misión, la entidad continuará ejecutando su condición de "GESTOR" (Artículo 14 Decreto 2246 de 2012).

Teniendo en cuenta la anterior argumentación, no se considera pertinente enfocar las certificaciones requeridas en el numeral 5.2.1.3. (manejo de siniestros) y las certificaciones en el manejo de programa de seguros, a la actividad de servicios públicos, por lo cual no se incluirán en el documento de invitación "Reglas de participación", los requerimientos referidos por DELIMA MARSH en los puntos 1 y 2 del numeral primer "6" del documento de observaciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En cuanto al criterio de desempate de que trata el Numeral 3 del primer punto 6 de las observaciones, se analiza que dado el pequeño volumen del programa de seguros que maneja la EMPRESA, no se justifica la necesidad de dos abogados para conformar el equipo que apoye y asesore en la intermediación de seguros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no se incluirá en el documento de invitación "Reglas de participación", el criterio de desempate referido por DELIMA MARSH en el primer punto 6.

6. Como existen dos numerales "6", pasamos a referirnos al segundo "Reducción de Puntaje".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que en la conformación de un equipo de trabajo idóneo, no tiene incidencia alguna las demandas de orden laboral que tenga la empresa corredora de seguros, demandas que además son comunes en cualquier empresa que maneje personal, no se incluirá lo solicitado en las observaciones.

7. RESPUESTA A LA SOLICITUD: Lo solicitado en este punto, se tendrá en cuenta en el evento en que DELIMA MARSH fuese favorecido con la adjudicación del proceso de selección.

8. RESPUESTA A LA SOLICITUD: Los nombres de los miembros de la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP: LUIS FERNANDO AYALA PABON; GERMAN RODRIGUEZ GIL; JOSE RAUL PINILLA MARTÍNEZ; JUAN CARLOS ESPINOSA CRUZ y LUIS ALBERTO GARCÍA.



El representante legal de la Empresa es el Gerente General, cargo ejercido actualmente por el Dr. **MANUEL EDUARDO ALJURE SALAME**.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HELM CORREDORES DE SEGUROS

Estas serán respondidas según el numeral correspondiente al documento de invitación "Reglas de Participación", citado por HELM CORREDORES DE SEGUROS.

1. Numeral 5.1.2.5. Certificado de sanciones expedida por la Superintendencia Financiera

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Para Empresas Publicas de Cundinamarca S.A.ESP, es muy importante conocer las sanciones existentes impuestas por la Superintendencia Financiera a las empresas que participarán en el proceso, en razón de la seguridad que se brinda, sin importar la naturaleza de tales sanciones (no necesariamente las relacionadas con el incumplimiento del objeto y obligaciones sociales), por lo cual se incluyó esta exigencia como parte de los requisitos habilitantes.

En cuanto a que la exigencia va en contra del Non Bis In Idem, no se considera de tal forma, toda vez que la Empresa no tiene la potestad sancionatoria, tan solo exige en los documentos de los diferentes procesos que adelanta, las reglas que considera más adecuadas para brindar seguridad en la escogencia de sus contratistas.

Por lo anterior, no se eliminará esta exigencia respecto de la Superintendencia Financiera, tan solo se eliminará la exigencia respecto del representante legal de la empresa corredora de seguros, por lo cual el numeral 5.1.2.5., quedará así:

"El proponente deberá anexar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de encontrarse vigilado por esa entidad, respecto de la existencia de sanciones o multas impuestas por cualquier índole al proponente, dentro de los diez (10) años anteriores al cierre del presente proceso. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se allegará la certificación de cada uno de los integrantes."

El hecho de que en el proceso adelantado en 2013, no se haya exigido este requisito, no quiere decir que la Empresa mantenga ese mismo criterio para los procesos manejados con posterioridad. Las entidades con el transcurso del tiempo, van evolucionando en sus procesos y por ende exigiendo requisitos que brinden mayor seguridad para el cumplimiento de sus contratos y de los fines que con estos se busca.

2. Numeral 5.1.3. Experiencia del Proponente

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Atendiendo la observación, le asiste razón a HELM Corredores de Seguros, por lo cual el inciso tercero del numeral 5.1.3., quedará así: *"Solo se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por los clientes del proponente, que acrediten la cuantía de los programas de seguros apoyados y/o gestionados por el oferente, de los contratos de intermediación de seguros ejecutados, registrados en el RUP, cuyo objeto debe corresponder a los siguientes CODIGOS UNSPSC:"*

La experiencia acreditada en el manejo de siniestros se encuentra reglada de manera concreta en el numeral 5.1.3.2., numeral que por ende también será materia de modificación, para ser concordante con el numeral 5.1.3. Esta modificación se precisará en el numeral 4.2. de las respuestas a HELM Corredores de Seguros.

3. Numeral 5.1.3.1. Experiencia mínima acreditada del Proponente en el manejo de programas de seguros.

3.1. Disminución monto de las primas en certificaciones que acrediten manejo en programas de seguros

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: El hecho de que el programa de seguros de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, sea tan solo de \$150.000.000.00, no quiere decir que se deba exigir ese mismo valor o un poco más en la experiencia mínima, por el contrario, se estableció la suma de \$500.000.000.00, que supera en buena parte el programa de seguros manejado por la Empresa, lo cual brinda mayor seguridad y tranquilidad en cuanto a la cuantía de los programas manejados por los participantes y por ende su experiencia.

3.2. Aclaración Póliza de responsabilidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se aclara que la póliza de responsabilidad, tiene como objeto cubrir a los servidores públicos en los cargos reportados por la Empresa, que para el efecto se refiere a cargos del nivel directivo.

4. Numeral 5.1.3.2.Experiencia mínima acreditada del proponente en el manejo de siniestros

4.1. Presentación de máximo tres certificaciones para acreditar la totalidad de los ramos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la Empresa la atención de siniestros, no se modificará la exigencia relacionada con la presentación de una sola certificación que acredite la atención de mínimo 50 siniestros indemnizados dentro del período allí indicado, esto es 1 de enero de 2008 a la fecha de cierre del proceso de selección.

4.2. Certificaciones de manejo de siniestros no incluidas en el RUP

Atendiendo la observación, le asiste razón a HELM Corredores de Seguros, por lo cual se eliminará el inciso segundo del numeral 5.1.3.2. del documento de reglas de participación.

5. Numeral 5.1.4. Experiencia del equipo de trabajo del proponente

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

Ampliación de formaciones académicas. No se considera ampliar la exigencia de la formación académica a Contaduría Pública, economía y derecho, pues si bien la Economía y la Contaduría tienen alguna afinidad con la administración y derecho con el tema de seguros, la formación académica en administración va más enfocada a la dirección, administración y gerencia de un proyecto o programa, lo cual no sucede con las demás formaciones académicas. Además, en cuanto al abogado, está clara la exigencia de este profesional como parte del equipo de trabajo.

Ampliación del perfil académico a Ingeniería Electrónica y la experiencia del Ingeniero a la administración de riesgos.

Dado que la Ingeniería electrónica tiene cierta afinidad con la eléctrica, se considera viable aceptar la observación en tal sentido; no sucediendo lo mismo con la experiencia en administración de riesgos, lo cual hace más limitada la participación de proponentes, razón por la cual se exigió de forma más genérica experiencia en seguros.

Teniendo en cuenta la respuesta de la primera parte de la observación, se modificara el numeral 5.1.4., más exactamente la exigencia plasmada en la última casilla del cuadro de profesionales, a la cual se le agregará la formación académica en Ingeniería electrónica.

6. Numeral 5.1.6.2. Índices financieros.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: De acuerdo a la observación expuesta por HELM – Corredor de Seguros, la entidad acoge la observación y se aclara el Numeral 5.1.6.1:

Se incluye en la Nota del numeral 5.1.6.1 de los Documentos del Proceso como primer punto lo siguiente:

“Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal establece que en el caso del Indicador de Cobertura de Intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador.

En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta HABILITADO.”

7. Numeral 5.2.1.1. Experiencia en el manejo de ramos

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: El hecho de que el programa de seguros de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, sea tan solo de \$150.000.000.00, no quiere decir que se deba exigir ese mismo valor o un poco más por experiencia en el manejo de seguros, por el contrario, se estableció la suma de \$1.500.000.000.00, que supera en buena parte el programa de seguros manejado por la Empresa, lo cual brinda una mayor tranquilidad respecto a la cuantía de los programas manejados por los participantes y por ende su experiencia.

Se aclara que la póliza de responsabilidad, tiene como objeto cubrir a los servidores públicos en los cargos reportados por la Empresa, que para el efecto se refiere a cargos del nivel directivo.

8. Numeral 5.2.1.2. Experiencia en el manejo de prevención de pérdidas

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: No prospera la observación, por la misma razón expuesta en el numeral anterior.

9. Numeral 5.2.1.3. Atención de siniestros

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Considerando que la atención de siniestros es parte importantísima en el manejo del programa de seguros y que el valor de los siniestros acreditados exigidos, no debe corresponder necesariamente a la siniestralidad de la empresa ni al valor de su programa de seguros, si no que la misma se enfoca a brindar seguridad a la entidad en relación con este importante aspecto del programa de seguros, no se acepta la observación planteada.

Teniendo en cuenta la argumentación antes esgrimida, no se varía el valor de la certificación de experiencia del cliente del sector público, si no que la misma debe ser por el valor registrado en el documento de invitación.

Tampoco se varía el valor de la sumatoria de calificaciones, considerando que para la empresa es importante este aspecto en el manejo del programa de seguros y por tanto el nivel de experiencia brinda un parte de seguridad al momento de presentarse siniestros para atender.

10. Numeral 5.2.2. Equipo de Trabajo Requerido

10.1. y 10.2 Homologación Posgrados Coordinador y abogado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: Se mantiene la exigencia, dada la importancia de la formación académica tanto en seguros como en contratación estatal para el coordinador y en derecho de seguros y derecho administrativo o contratación estatal para el abogado, pues los conocimientos y su aplicación, adicional al factor experiencia, son decisivos

en el manejo del programa de intermediación de seguros; considerándose suficiente la experiencia exigida de 10 y 6 años respectivamente, para cada uno de los profesionales.

10.3. Ampliación Posgrado para el Profesional en Ingeniería

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que el posgrado de "Gerencia en riesgos y seguros", es más concreto que el de "Seguros", se agregará este posgrado, por lo cual se modificará el numeral 5.2.2. , más exactamente la exigencia plasmada en la última casilla del cuadro de profesionales (Profesional en Ingeniería), a la cual se le agregará el posgrado en "Gerencia en riesgos y seguros".

11. Prorroga fecha de cierre.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Dado nuestro cronograma de actividades relacionadas con el programa de seguros de la Empresa, se prorroga el plazo para presentación de ofertas hasta el 21 de julio de 2015 a las 9:00 a.m.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AON RISK SERVICES CORREDORES DE SEGUROS

1. Numeral 5.2.2. Equipo de Trabajo Requerido

Le asiste razón a AON, en cuanto a la similitud entre la especialización en Derecho contractual y contratación estatal, por lo cual se agregará éste último posgrado, modificando el numeral 5.2.2. , más exactamente la exigencia plasmada en la casilla del cuadro de profesionales correspondiente al abogado, a la cual se le agregará el posgrado en derecho contractual.

2. Prorroga fecha de cierre.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Dado nuestro cronograma de actividades relacionadas con el programa de seguros de la Empresa, se prorroga el plazo para presentación de ofertas hasta el 21 de julio de 2015 a las 9:00 a.m.

Atentamente,

Original firmada

GILBERTO HERNANDEZ LÓPEZ

Director de Gestión Humana y Administrativa

[Firma manuscrita]